

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
D^a MARIA JOSE GARCIA-PELAYO JURADO
C/ CONSISTORIO, 15^o
11403 JEREZ DE LA FRONTERA

Il^{ta}ma. Sra.:

Adjunto le remito dos originales firmados del Convenio entre ese Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Salud, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, a fin de que una vez firmados por V.I. nos remita uno de los dos ejemplares para su efecto en esta Delegación.

Cádiz, 19 de noviembre de 2004



EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Hipólito García Rodríguez

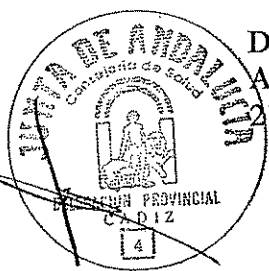
CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA.

En Cádiz, a 19 de noviembre de 2004,

REUNIDOS,

DE UNA PARTE, D. HIPOLITO GARCIA RODRIGUEZ, Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de 30 de Julio de 1999 de la Consejería de Salud, por la que se delega en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud la competencia para la suscripción de los convenios con los Ayuntamientos, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

DE OTRA PARTE, D^a. MARIA JOSE GARCIA PELAYO Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,



EXPONEN:

1.- Que el art. 25.2, apartado h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

2.- Por su parte, los arts. 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establecen, respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para sancionar hasta 2.500.000 pesetas las infracciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

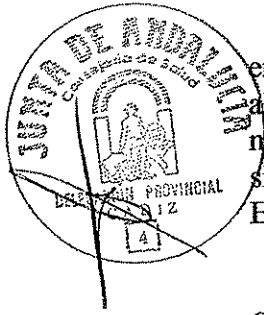
3.- Igualmente, el art. 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dice que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

4.- Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes


ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO.



Por el presente Convenio el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera encomienda a la Consejería de Salud, a través de su Delegación Provincial de Cádiz, al ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD.



La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por las Delegaciones Provinciales:

- a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

- c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimientos sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, Secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia de iniciación del mismo.
- d) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Provincial estime pertinentes.
- f) Adopción de propuesta de resolución y notificación a los interesados y remisión al Ayuntamiento de la propuesta, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo.
La Delegación Provincial mantendrá en sus archivos una copia completa y autenticada del expediente.
- g) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por interesados.
- h) Notificación a los interesados de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA.- APORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Provincial de Salud.

CUARTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Remitir de forma inmediata a la Dirección del Distrito Sanitario las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

- b) Remitir a la Delegación Provincial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde y órgano competente de la Administración Local.
- c) Notificar a los interesados los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Provincial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.
- d) Enviar a la Delegación Provincial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por los interesados en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.
- e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.

SEXTA.- COMPENSACIÓN ECONOMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Provincial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido.

SEPTIMA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para la aplicación de los Convenios de encomienda de gestión que se suscriban, se constituirá una Comisión de Seguimiento cuyo ámbito territorial coincidirá con el de cada Distrito Sanitario.

Dichas Comisiones estarán integradas por los representantes de la Junta de Andalucía y por los de las Administraciones Municipales que hayan suscrito el Convenio correspondiente, con la siguiente composición:

- a) Por parte de la Junta de Andalucía:
 - El Delegado Provincial de Salud de la provincia donde radique el Municipio, que será su Presidente, o persona en quien delegue.
 - El Secretario General de dicha Delegación Provincial.



- Un funcionario de la Delegación Provincial de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.
- Los Secretarios o Secretarios-Interventores de los respectivos Ayuntamientos, o personas en quienes se delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciado en Derecho. En su defecto, un funcionario Licenciado en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Provincial con voz pero sin voto.

Son Atribuciones de la citada Comisión de Seguimiento:

- Velar por la eficaz aplicación del Convenio.
- Remover los obstáculos que puedan derivarse durante su vigencia.
- Adoptar los acuerdos que exija su interpretación y aplicación.
- Las que puedan atribuirse las Instituciones contratantes de acuerdo con la Ley.



El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento aprobará, en su caso su propio Reglamento de Funcionamiento. La periodicidad de las reuniones será al menos una de carácter anual.



OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- 1.- El mutuo acuerdo de las partes.